

## **L E Y**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014.**

#### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2014, la Hacienda Pública del Municipio de Imuris, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Imuris, Sonora.

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

##### **SECCION I**

#### **IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	\$ 46.51		0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$ 46.51		0.0000
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$ 46.51		0.7725
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	\$ 64.19		1.0457
\$ 259,920.01	A	\$ 441,864.00	\$ 110.13		1.0458
\$ 441,864.01	A	\$ 706,982.00	\$ 215.18		1.0459
\$ 706,982.01	A	\$ 1,060,473.00	\$ 380.61		1.0460
\$ 1,060,473.01	A	\$ 1,484,662.00	\$ 621.70		1.0491
\$ 1,484,662.01	A	\$ 1,930,060.00	\$ 943.21		1.0492
\$ 1,930,060.01	A	\$ 2,316,072.00	\$ 1,330.16		1.0493
\$ 2,316,072.01		En adelante	\$ 1,736.50		4.5177

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

Valor Catastral			Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior			
\$ 0.01	A	\$ 31,711.43	\$ 46.51		Cuota Mínima
\$ 31,711.44	A	\$ 37,106.00	1.4667		Al Millar
\$ 37,106.01		en adelante	1.8887		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

**TARIFA**

Categoría	Tasa al Millar
-----------	----------------

<b>Riego por gravedad 1:</b> Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión o barrial con camino transitable, de topografía plana.	0.9404
<b>Riego por gravedad 2:</b> Terreno con derecho a agua; terreno de aluvión arenoso, con camino transitable, de topografía de regular a accidentada.	1.6527
<b>Riego por Bombeo 1:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	1.6449
<b>Riego por Bombeo 2:</b> Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	1.6704
<b>Riego por Avenida:</b> Terrenos limosos, arenosos, migajón, pedregoso, regados por avenidas que ocasionan las crecientes extraordinarias de ríos y arroyos	2.4012
<b>Riego por Temporal Única:</b> Terrenos con camino transitable, de topografía regular, depende su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.5058
<b>Agostadero 1:</b> Terreno con praderas naturales o mejoradas técnicamente.	1.2874
<b>Agostadero 2:</b> Terreno que fueron mejoradas para pastoreos en base a técnicas; topografía regular y accidentada, con caminos de difícil acceso.	1.6334
<b>Agostadero 3:</b> Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2575
<b>Cerriles Única:</b> Terrenos Accidentados	0.2575
<b>Mineros Única:</b> Terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico.	2.0881

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

#### T A R I F A

Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior		Tasa	
\$ 0.01	A	\$ 40,336.54	\$ 46.51		Cuota Mínima
\$ 40,336.55	A	\$ 172,125.00	1.0816		Al Millar
\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.1357		Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.2542		Al Millar
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.3624		Al Millar

\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.4498	Al Millar
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	1.5142	Al Millar
\$ 3,442,500.01		En adelante	1.6328	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 46.51 (cuarenta y seis pesos cincuenta y un centavos M.N.).

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

En ningún caso el importe a pagar del Impuesto Predial, habrá de exceder el 3.5% respecto al cobro del año anterior.

## SECCION II

### IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

**Artículo 7º.-** Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

## SECCION III

### DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 8º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

## SECCION IV

### DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

**Artículo 9º.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile, centros nocturnos.

**Artículo 10.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagara el 10% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

## **SECCION V**

### **IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS**

**Artículo 11.-** La tasa del impuesto será del 5% de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el municipio.

## **SECCION VI**

### **IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 12.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar

por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$149.00
6 Cilindros	\$248.00
8 Cilindros	\$321.00
Camiones pick up	\$321
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$148.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$223.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$248.00
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$ 25.00
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$ 61.00
De 501 a 750 cm <sup>3</sup>	\$ 61.00
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$123.00
De 1001 en adelante	\$248.00

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCION I**

#### **POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 13.-** Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

- I.- Cuotas:
- a) Contratación e instalación de tomas domiciliarias de agua potable \$524.17
  - b) Contratación e instalación de descargas de drenaje \$353.52

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

Concepto	Unidad	Tarifa
<b>USO DOMESTICO</b>		
Tarifa social	Mes	\$61.87
Consumo mínimo	Mes	\$78.20
Consumo hasta 30m3	Mes	\$123.12
De 31 a 50	m3	\$4.40
De 51 a 75	m3	\$5.30
De 76 a 100	m3	\$6.17
De 101 a 200	m3	\$8.83
De 201 en adelante	m3	\$10.60
<b>USO COMERCIAL</b>		
Consumo hasta 20m3	Mes	\$123.12
De 20 a 40	Mes	\$353.50
De 41 a 50	m3	\$8.83
De 51 a 75	m3	\$12.36
De 76 a 100	m3	\$15.90
De 101 a 200	m3	\$19.43
De 201 en adelante	m3	\$22.97
<b>USO INDUSTRIAL</b>		
Consumo hasta 20m3	Mes	\$123.12
De 20 a 40	Mes	\$388.70
De 41 a 50	m3	\$9.71
De 51 a 75	m3	\$13.25
De 76 a 100	m3	\$15.90
De 101 a 200	m3	\$19.43
De 201 en adelante	m3	\$22.97

Tarifas por drenaje

35% Del importe de consumo de agua potable

Recargos	2%
Reconexión	\$212.00

## SECCION II

### POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 14.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2014, será una cuota mensual de \$35.34 (Son: treinta y cinco pesos 34/100 M.N.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.60 (Son: diez pesos 60/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

## SECCION III

### POR SERVICIOS DE LIMPIA

**Artículo 15.-** Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los

propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$3.70

#### **SECCION IV**

##### **POR SERVICIO DE RASTROS**

**Artículo 16.-** Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

##### **Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio**

I.- Sacrificio por cabeza

a) Vacas:	2.00
b) Vaquillas:	2.00
c) Becerros	2.00
d) Sementales:	2.00
e) Ganado porcino:	2.00

#### **SECCION V**

##### **TRANSITO**

**Artículo 17.-** Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) Licencia de operador servicio particular: \$53.00

II.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de

vehículos.

- |                                       |                                |
|---------------------------------------|--------------------------------|
| a) Vehículos servicio público (taxis) | \$53.00 mensuales por vehículo |
| b) Vehículos servicio particular      | \$53.00 m2 al mes              |

## SECCION VI

### POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

**Artículo 18.-** Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, protección civil, catastro y bomberos, se causaran los siguientes derechos:

- I.- Por la expedición de constancia de zonificación 3.0 número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
- II.- Por la expedición de certificaciones de número oficial 4.0 número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
- III.- Por la autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:
  - a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 2.0 número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
  - b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 7.20 número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio.
  - c) Por relotificación, por cada lote 8.0 número de veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

**Artículo 19.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causaran los siguientes derechos:

- I.- En licencias de tipo habitacional:
  - a) Hasta por 360 días, 1.0 salario mínimo general vigente por metro cuadrado de la construcción.
- II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:
  - a) Hasta por 360 días, 2.0 salarios mínimos general vigente por metro cuadrado de la construcción.

**Artículo 20.-** En materia de fraccionamientos, se pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por la revisión de la documentación relativa, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- II.- Por la autorización, el 1.0 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento.
- III.- Por la supervisión de las obras de urbanización, el 3.5 al millar sobre el costo del proyecto total del fraccionamiento
- IV.- Por la modificación de fraccionamientos ya autorizados, en lo términos de los artículos 95 y 102 fracción V Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.0 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes a realizar.
- V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo el 2.5 %, del salario mínimo general vigente en el municipio, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 2.0 % del salario mínimo general vigente en el municipio, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 1.0 % de dicho salario, por cada metro cuadrado adicional; y
- VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o para el cambio en la clasificación de un fraccionamiento que se efectúe de conformidad con los artículos 95 y 102 Fracción V, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, 30 veces el salario mínimo general vigente en el municipio.

**Artículo 21.-** Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja \$ 53.00
- II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja \$ 74.00
- III.- Por expedición de certificados catastrales simples \$ 85.00
- IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja \$127.00
- V.- Por certificación de copias de cartografía

catastral, por cada hoja	\$159.00
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	\$ 53.00
VII.- Por la asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave	\$ 32.00
VIII.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	\$424.00
IX.- Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles	\$159.00
X.- Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales	\$ 42.00
XI.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros por cada uno	\$159.00
XII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	\$159.00
XIII.- Por mapas de municipio tamaño doble carta	\$ 53.00
XIV.- Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual	\$212.00

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirán en un 50%, cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

**Artículo 22.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 15% sobre el precio de la operación.

**SECCION VII**  
**OTROS SERVICIOS**

**Artículo 23.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados:	3.00
b) Certificaciones de Documentos, por hoja	3.00
c) Por la expedición de licencias y permisos especiales (Vendedores ambulantes)	3.60

II.- Por la reproducción de información solicitada a través de la Ley de Acceso a la información, generada en:

a) Fotocopia en papel	0.02 c/hoja
b) Impresión en papel	0.10 c/hoja
c) Copia en disco de 3 1/2	0.20 c/u
d) Copia en disco compacto	0.40 c/u
e) Envío (en su caso)	0.80

**SECCION VIII**  
**ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION  
EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

**Artículo 24.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Para la expedición de anuencias municipales:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente**

a) Restaurante	400
b) Tienda de autoservicio	400
c) Centro de eventos o salón de baile	400
d) Tienda de Abarrotes	400

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

**Número de veces el salario  
mínimo general vigente**

a) Fiestas sociales o familiares	24
b) Kermés	24
c) Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	24
d) Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	50
e) Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	24
f) Fiestas o exposiciones ganaderas comerciales y eventos públicos similares	50

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION UNICA**

**Artículo 25.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Placas con número para nomenclatura de las edificaciones de los centros de población del Municipio,	\$200
2.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes,	\$350.00
3.- Por la renta de los siguientes bienes:	
a) Casino Municipal	\$3,180.00

b) Camión de volteo y cisterna	Diario \$212.00
c) Motoconformadora y retroexcavadora	Hora máquina \$371.00 Hora máquina

**Artículo 26.-** El costo por enajenación de lotes en el panteón municipal será de 20 veces el salario mínimo general vigente en el municipio por lote.

**Artículo 27.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 28.-** El monto de productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

**Artículo 29.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION I**

#### **APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 30.-** De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer, multas, de acuerdo a las leyes y normatividad que de ellas emanen.

### **SECCION II**

## MULTAS DE TRANSITO

**Artículo 31.-** Se impondrá multa equivalente de entre 4.80 a 5.80 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio:

I.- Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

II.- Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediendo además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito

III.- Por permitir al propietario de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

IV.- Por hacer sitio los automóviles de alquiler en un lugar no autorizado.

V.- Por prestar servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado.

VI.- Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.

VII.- No ceder paso en peatón.

VIII.- Huir del lugar del accidente.

IX.- Cruzar vía férrea sin seguridad.

X.- Conducción negligente.

XI.- No reducir velocidad en intersecciones.

XII.- Obstruir intersección.

XIII.- Falta de espejos.

XIV.- Utilizar luz alta innecesaria .

XV.- Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

XVI.- Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito los altos en los cruces de ferrocarril.

XVII.- Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

XVIII.- Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que se sobresalga la carga en la parte posterior y lateral sin el señalamiento correspondiente.

XIX.- Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con la lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

XX.- Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

XXI.- No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

XXII.- Dar vuelta a la derecha o izquierda sin hacer la señal correspondiente con la mano o el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

XXIII.- Por arrojar basura en las vías públicas o lugares prohibidos.

XXIV.- Irrespetuoso con el pasaje.

XXV.- Permitir ascenso y descenso sin seguridad.

XXVI.- Transitar sin razón social o número económico de la unidad.

XXVII.- Estacionarse en zona de seguridad.

XXVIII.- Estacionarse sobre línea peatonal.

XXIX.- Estacionarse en banqueta o cocheras.

XXX.- Transitar en moto o en bicicletas en aceras o banquetas.

**Artículo 32.-** Se aplicará multa equivalente de entre 2.40 a 3.40 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia. Debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

II.- Por causar daños en la vía pública o bienes del estado o municipio con motivo de tránsito de vehículos.

**Artículo 33.-** Se aplicará multa equivalente de entre 9.60 a 10.60 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones

I.- Por circular en sentido contrario.

II.- Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.

III.- Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que, no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, fracc. VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

V.- Por circular los vehículos de servicios públicos de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.

V.- Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

VI.- Por efectuar reparaciones que no sean de urgencias, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

VII.- Exceso de pasaje.

VIII.-No tarifa visible o alterada.

**Artículo 34.-** Se aplicará multa equivalente de entre 2.88 a 3.88 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

I.- Falta de luces.

II.- Falta de cristal y opacos.

III.- Estacionarse en entradas de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos en sentido contrario o doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

IV.- Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas de los calendarios para su obtención.

V.- Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra.

VI.- Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación no careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

### **SECCION III**

#### **APROVECHAMIENTOS DIVERSOS**

**Artículo 35.-** Por concepto de Aprovechamientos diversos derivándose el costo por uso de camión escolar 0.10 salario mínimo vigente en el municipio por cada vez que el pasajero lo utilice.

**Artículo 36.-** El monto de los aprovechamientos por recargos y donativos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TITULO TERCERO**  
**DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 37.-** Durante el ejercicio fiscal de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Total</b>
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$2,370,852</b>
<b>1100</b>	<b>Impuesto sobre los Ingresos</b>			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		384	
1103	Impuestos sobre loterías, rifas y sorteos		120	
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			
1201	Impuesto predial		1,256,256	
	1.- Recaudación anual	843,936		
	2.- Recuperación de rezagos	412,320		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		552,804	
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		457,128	
<b>1300</b>	<b>Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>			
1301	Impuesto predial ejidal		108	

<b>1700</b>	<b>Accesorios de Impuestos</b>		
1701	Recargos		104,052
	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	104,052	
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>		<b>\$2,661,396</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>		
4301	Alumbrado público		1,724,136
4304	Panteones		42,360
	1.- Venta de lotes en el panteón	42,360	
4305	Rastros		54,216
	1.- Sacrificio por cabeza	54,216	
4308	Tránsito		35,004
	1.- Examen para obtención de licencia	744	
	2.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	34,260	
4310	Desarrollo urbano		148,236
	1.- Expedición de constancias de zonificación	552	
	2.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	29,424	
	3.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	1,056	
	4.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	43,176	

	5.- Fraccionamientos	120	
	6.- Por servicios catastrales	5,316	
	7.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	68,592	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		117,456
	1.- Restaurante	216	
	2.- Tienda de autoservicio	117,000	
	3.- Centro de eventos o salón de baile	120	
	4.- Tienda de abarrotes	120	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		311,820
	1.- Fiestas sociales o familiares	6,564	
	2.- Kermesse	120	
	3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	125,364	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	179,532	
	5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	120	
	6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	120	

4317	Servicio de limpia		120
	1.- Limpieza de lotes baldíos	120	
4318	Otros servicios		228,048
	1.- Expedición de certificados	19,536	
	2.- Certificación de documentos por hoja	13,404	
	3.- Licencia y permisos especiales anuencias vendedores ambulantes	194,988	
	4.- Expedición de información solicitada a través de la ley de acceso	120	
<b>5000</b>	<b>Productos</b>		<b>\$2,036,172</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>		
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		2,112
5103	Utilidades, dividendos e intereses		2,460
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	2,460	
<b>5200</b>	<b>Otros Productos de Tipo Corriente</b>		
5201	Venta de placas con número para nomenclatura		2,000,004
5210	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		120
<b>5300</b>	<b>Productos de Capital</b>		
5301	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		30,300

5302	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		1,176	
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>			<b>\$458,880</b>
<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>			
6101	Multas		47,424	
6105	Donativos		13,644	
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal		308,784	
6112	Multas federales no fiscales		120	
6114	Aprovechamientos diversos		88,908	
	1.- Camión escolar	85,176		
	2.- Repecos	3,732		
<b>7000</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>			<b>\$5,433,916</b>
<b>7200</b>	<b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>			
7201	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento		5,433,916	
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>			<b>\$26,037,211</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>			
8101	Fondo general de participaciones		10,704,984	
8102	Fondo de fomento municipal		2,588,502	
8103	Participaciones estatales		104,030	
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		739	

8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	304,610
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	63,680
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	23,603
8109	Fondo de fiscalización	3,066,969
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	730,346
<b>8200</b>	<b>Aportaciones</b>	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	6,479,370
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,970,378
	<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>\$38,998,427</b>

**Artículo 38.-** Para el ejercicio fiscal de 2014, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, con un importe de \$38,998,427 (SON: TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 39.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2014.

**Artículo 40.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero de 2014.

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

**Artículo 43.-** El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 44.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 45.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 46.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2014 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2013.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero de 2014, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Ayuntamiento de Imuris, Sonora para que, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, se gestione y contrate un financiamiento, a través de la figura de crédito y/o arrendamiento puro, hasta por la cantidad de \$25'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) más comisiones, honorarios, gastos de estructuración, gastos financieros, intereses y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación así como el IVA correspondiente, a una entidad financiera mexicana, inclusive sociedades financieras de objeto múltiple.

Se autoriza que los recursos que se obtengan de la contratación del financiamiento a través de la figura de crédito y/o arrendamiento se destinarán a:

A) Crédito por la cantidad de hasta \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el prepago de la deuda pública actual con el Gobierno del Estado de Sonora, así como para el pago de pasivos que derivan de inversiones públicas productivas a un plazo máximo de hasta 240 meses contados a partir de la primera disposición.

B) Arrendamiento puro por un monto original de inversión (MOI) de hasta la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para la creación de una planta de tratamiento de agua y la sustitución de hasta el 100% del alumbrado público municipal como programa de ahorro y eficiencia energética, a un plazo máximo de hasta 84 meses.

C) Hasta la cantidad de \$7'000,000.00 (DIECISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para la realización de inversiones públicas productivas de conformidad con la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la modalidad de crédito a un plazo máximo de hasta 240 meses contados a partir de la primera disposición.

Se autoriza a afectar como fuente de pago y/o garantía del financiamiento, de las obligaciones a cargo del Municipio a que se refiere el presente artículo, los ingresos federales presentes y futuros que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan al Municipio.

Se autoriza a constituir un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, donde se afecten las participaciones federales, que le correspondan al Municipio, como fuente de pago y/o garantía del financiamiento, mismo que no deberá ser considerado fideicomiso público paramunicipal en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Se autoriza a instruir a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que destine las participaciones federales que le correspondan al Municipio, dadas como fuente de pago y/o garantía a la cuenta bancaria del fideicomiso que en su caso se constituya, en los términos de este artículo.

Se autoriza a que el financiamiento y la afectación de las participaciones federales que le correspondan al Municipio dadas como fuente de pago y/o garantía de éstos, se inscriban, en caso de que así se requiera: I) El Registro Estatal de Deuda Pública y II) El Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.